

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO  
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DEL FONDO AUXILIAR PARA LA  
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DEL ESTADO DE GUERRERO**

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN TARIFAS PARA EL COBRO DE DERECHOS POR CERTIFICACIÓN DE COPIAS Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 160 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero (Constitución local), antes de sus últimas reformas publicadas el 26 de agosto de 2025, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, pero aplicables en el caso concreto<sup>1</sup>, corresponde al Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, la administración, vigilancia, disciplina y profesionalización de los servidores públicos del Poder Judicial de esta entidad federativa.

**SEGUNDO.** En términos del artículo 163, fracción XVI, de la Constitución local, compete al Consejo de la Judicatura “Administrar, transparentar e informar lo relativo al Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia...”;

---

<sup>1</sup> Si bien el 26 de agosto de 2025 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el “DECRETO NÚMERO 217 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN MATERIA DE REFORMA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO”, en cuyo primer transitorio se dispone que el mismo entrará en vigor al día siguiente de su publicación oficial; sin embargo, en la propia disposición se establece que ello, “con excepción de las disposiciones cuya aplicación se sujete a plazos específicos en los subsecuentes artículos transitorios”, y, en el caso, la elección de personas magistradas y juezas, así como la integración del Órgano de Administración Judicial está sujeta a los plazos establecidos en el propio texto constitucional reformado. Al respecto, el quinto transitorio del mismo decreto en cuestión, prevé expresamente que “Los poderes del estado deberán designar a las personas que integrarán el Pleno del Órgano de Administración Judicial a más tardar el día treinta y uno de julio de 2027. Dicho Órgano deberá instalarse al día hábil siguiente y comenzar a operar con el propósito de garantizar la adscripción de las magistradas, magistrados, juezas y jueces electos y la continuidad de la función jurisdiccional”. Por lo tanto, a la fecha no se han designado a las personas que integran el Órgano de Administración Judicial y, por supuesto, tampoco funciona éste.

disposición que se recoge en sus términos en el artículo 79, fracción XL, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

**TERCERO.** Por su parte, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero (Ley Orgánica del Fondo Auxiliar) establece que el Fondo tendrá por objeto allegarse recursos económicos para aplicarlos al mejoramiento de las condiciones de trabajo de los servidores públicos de confianza del Poder Judicial del Estado, de sus instalaciones, de su equipo de trabajo y a la realización de toda clase de actividades que tengan como finalidad mejorar la administración de justicia.

**CUARTO.** De igual forma, el artículo 5º de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar dispone que el “Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado constituirá el Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero”.

**QUINTO.** El referido Consejo de Administración, conforme con lo dispuesto en el citado artículo 5º, fracciones XI, XII y XIV, de la mencionada Ley Orgánica del Fondo Auxiliar, interpretadas en forma análoga, sistemática y funcional, tiene la atribución de expedir los acuerdos necesarios para la correcta administración y operación del Fondo Auxiliar, y, entre éstos, desde luego, el relativo a la autorización de tarifas para el cobro de los derechos que se generen con motivo de la prestación de ciertos servicios de los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial de la entidad.

**SEXTO.** Atentos a lo dispuesto en el artículo 3º, fracción IX, de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar, “El patrimonio del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia se integrará con: ... IX. El importe de los derechos que conforme a las disposiciones legales aplicables a la materia se causen por expedición de copias certificadas, registro de documentos y demás

servicios que proporcionen las autoridades judiciales, así como con los ingresos que por cualquier otro concepto se generen".

De tal manera que, conforme con dicha disposición, el Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, está facultado para establecer los importes relativos por la expedición de copias certificadas, registro de documentos y otros servicios que prestan los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial.

**SÉPTIMO.** Para la determinación de las tarifas que deben cobrarse por los servicios a que se refiere el artículo 3º, fracción IX, de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar, debe estarse a lo dispuesto en la diversa *Ley Número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero* y demás disposiciones legales aplicables. Al efecto, los artículos 2<sup>2</sup> y 3<sup>3</sup> de este ordenamiento legal disponen que los derechos, entre otras contribuciones, se causarán y recaudarán conforme a lo establecido en la misma, y que, para esos efectos, debe considerarse a la

---

<sup>2</sup>"ARTÍCULO 2.- Los impuestos, contribuciones, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y demás ingresos tributarios que deben percibir la Hacienda Pública Estatal o las entidades paraestatales de carácter fiscal, se causarán y recaudarán conforme a las disposiciones de ésta y de las demás leyes fiscales aplicables."

<sup>3</sup>"ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley debe considerarse a la Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en este ordenamiento jurídico, de conformidad con lo que establece el artículo Tercero y Cuarto Transitorio del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.

Las obligaciones y supuestos denominados en Unidades de Medida y Actualización se consideran de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional.

Corresponde al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) calcular el valor de la Unidad de Medida y Actualización, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial de la Federación, en seguimiento a lo indicado por el artículo 26 apartado B último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016, así como el correlativo 23 fracción XX Bis del Reglamento Interior del INEGI, (sic).

Las obligaciones que no sean consideradas en UMA, dentro de la presente Ley, serán especificadas en moneda nacional."

Unidad de Medida y Actualización (UMA) como la unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de obligaciones y supuestos previstos en dicho ordenamiento jurídico, respectivamente.

En este sentido, el artículo 108 de la citada ley, establece que, por legalización de firmas, certificaciones, dictámenes de documentos y copias, “...se causarán derechos en Unidad de Medida y Actualización...” (UMA), cuyo valor corresponde determinar al Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en términos de la *Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización*. Esta ley dispone, en su artículo 5, que el INEGI publicará en el Diario Oficial de la Federación, dentro de los primeros diez días del mes de enero de cada año, el valor diario, mensual y anual en moneda nacional de la UMA, mismos que entrarán en vigor el primero de febrero de dicho año.

**OCTAVO.** El 09 de enero de 2026, el INEGI publicó en el Diario Oficial del Federación, el valor de la Unidad de Medida y Actualización, para este año fiscal. El valor diario de la referida unidad es de \$117.31 pesos mexicanos, misma que estará vigente a partir del 1 de febrero de 2026.

**NOVENO.** En congruencia con lo anterior, para el ejercicio fiscal 2026, el cálculo de los importes a cobrar por los derechos que se generen por los servicios de ratificación de firmas, expedición de copias certificadas o simples o cualquier otra certificación, debe hacerse en UMA, y respetando los principios de proporcionalidad y equidad tributaria, que rigen para el cobro de las contribuciones en general.

**DÉCIMO.** Los ingresos que se generen, con motivo de la observancia de las disposiciones de este acuerdo, serán a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, en términos y para los

fines que se precisan en los artículos 2 y 3, fracción IX, de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar.

Cabe agregar, finalmente, que mediante el presente instrumento jurídico solo se determinan las tarifas a las que habrán de sujetarse los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado para el cobro de derechos por los conceptos referidos, cuando así proceda, conforme a las leyes de la materia correspondiente.

Por los motivos y fundamentos expuestos, se expide el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN TARIFAS PARA EL COBRO DE DERECHOS POR CERTIFICACIÓN DE COPIAS Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**

**PRIMERO.** Las tarifas para el cobro de derechos por los servicios a que se refiere el artículo 3, fracción IX, de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2026, se calcularán en Unidad de Medida y Actualización.

**SEGUNDO.** Las tarifas para el cobro de derechos por certificación de copias y otros servicios que prestan los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, para el ejercicio fiscal 2026, son las que se precisan en la siguiente:

**TABLA**

**TARIFA PARA EL COBRO DE DERECHOS POR CERTIFICACIÓN DE COPIAS Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER**

**JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL  
2026**

CONCEPTO	U.M.A*	M.N.
A) Certificación de antecedentes	1.31	153.68
B) Copias certificadas, si no exceden de 10 hojas	1.31	153.68
C) Copias certificadas, si exceden de 10 hojas (por cada hoja excedente)	0.16	18.77
D) Copias al carbón, además de la original, por cada hoja	0.16	18.77
E) Copias simples, si no exceden de 10 hojas	0.47	55.14
F) Copias simples, si exceden de 10 hojas (por cada hoja excedente)	0.16	18.77
G) Cualquier otra certificación distinta a las expresadas anteriormente	0.99	116.14
H) Ratificación de firmas	1.98	232.27
I) Certificación de firmas de cartas poder	1.98	232.27

\*Valor de la UMA vigente a partir de febrero de 2026: \$117.31

Los montos de estas tarifas están calculados con base en los valores en moneda nacional vigentes al momento de la aprobación del presente acuerdo, divididos entre el valor de la UMA.

**TERCERO.** Los ingresos que se generen, en los términos de este acuerdo, serán a favor del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, en términos y para los fines que se precisan en los artículos 2 y 3, fracción IX, de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Las tarifas para el cobro de derechos por los servicios a las que habrán de sujetarse los órganos jurisdiccionales y unidades administrativas del Poder Judicial del Estado, a favor del Fondo Auxiliar para la

Administración de Justicia del Estado de Guerrero, enunciadas en el punto de acuerdo segundo, se actualizarán, en lo sucesivo, en el mes de febrero de cada año conforme al valor de la UMA publicado por el INEGI en el Diario Oficial de la Federación. Para ello, el Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero aplicará dicho valor a la tarifa, y la publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página web oficial del Poder Judicial del Estado de Guerrero.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente acuerdo entrará en vigor el día cinco de febrero de dos mil veintiséis.

**Segundo.** Notifíquese este acuerdo a la persona contadora del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

**Tercero.** Publíquese el presente instrumento jurídico en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en el portal de internet del Poder Judicial de la entidad, para conocimiento general.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los consejeros integrantes del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, Ricardo Salinas Sandoval, Mariana Contreras Soto, Iliana Sierra Jiménez, Rodolfo Barrera Sales y Manuel Francisco Saavedra Flores, ante el maestro Ever Nathanael Rodríguez Martínez, Secretario General del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, quien autoriza y da fe. Doy Fe.

----- El maestro Ever Nathanael Rodríguez Martínez, en su carácter de Secretario General del Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 8, de la Ley Orgánica del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, -----

**C E R T I F I C A:**

Que la presente impresión es fiel de su original, relativa al **ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZAN TARIFAS PARA EL COBRO DE DERECHOS POR CERTIFICACIÓN DE COPIAS Y OTROS SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026**, emitido por el Consejo de Administración del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Guerrero, en sesión extraordinaria de cinco de febrero de dos mil veintiséis.



Lo que certifico en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, el cinco de febrero de dos mil veintiséis, para los efectos legales a que haya lugar.

Doy fe.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
CHILPANCINGO, GRO.